



Secretaría de Estado
de Inmigración y
Emigración

Dirección General
de Inmigración

Circular DGI/ SGRJ/02/2007 relativa al régimen jurídico aplicable a los extranjeros no comunitarios que son beneficiarios de un programa de ayuda en el marco del REAL DECRETO 63/2006 por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

EL **REAL DECRETO 63/2006**, de 27 de enero de 2006, por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación (BOE 3 de febrero), tiene por objeto, de acuerdo con lo previsto en su artículo 1, establecer el **régimen jurídico general del Personal Investigador en Formación y su relación con las entidades públicas y privadas con las que este adscrito**.

EL mismo precepto dispone que tienen la condición de Personal Investigador en Formación, a los efectos de lo dispuesto en el REAL DECRETO 63/2006, aquellos **graduados universitarios que sean beneficiarios de programas de ayuda dirigidos al desarrollo de actividades de formación y especialización científica y técnica a través, como mínimo de los correspondientes estudios oficiales de doctorado**, sin perjuicio de las especialidades previstas en la Ley 44/2003 de 21 de Noviembre de ordenación de las profesiones sanitarias.

Por otra parte, el artículo 3 del citado REAL DECRETO determina que la Entidad convocante deberá comunicar los **programas de ayuda incluidos en el ámbito de aplicación del REAL DECRETO al Registro General de Programas de Ayudas a la Investigación**, cuya gestión atribuye al Ministerio de Educación y Ciencia.

Asimismo, el artículo 4 del REAL DECRETO 63/2006 regula la situación jurídica en la que se encontrará el personal en formación incluido en el ámbito subjetivo de la norma en los siguientes términos:

-Durante los **dos primeros años de beca**, el programa de ayuda **se articulara a modo de beca**, de la cual será beneficiaria la persona en formación.

-**Transcurridos los dos primeros años, y una vez obtenido el Diploma de Estudios Avanzados (DEA) o el documento administrativo que lo sustituya** de acuerdo con la nueva estructura de enseñanzas adaptada al Espacio Europeo de Educación Superior, el **REAL DECRETO 63/2006 exige que se concierte un contrato laboral en practicas formalizado entre el organismo, centro o universidad de adscripción y la persona en formación, con la finalidad de realizar la correspondiente tesis doctoral**.



Secretaría de Estado
de Inmigración y
Emigración

Dirección General
de Inmigración

Finalmente, la Disposición adicional sexta del REAL DECRETO 63/2006 determina que las ayudas a la investigación dirigidas a aquellas personas que tengan el título de doctor deberán establecer la contratación de los beneficiarios de dichos programas por parte de las entidades a las que se adscriban, mediante la formalización del correspondiente contrato laboral. En relación con lo anterior, la entidad convocante abonará a los organismos, centros y universidades de adscripción del beneficiario del contrato la cantidad global de la ayuda; igualmente dichos programas habrán de estar inscritos en el Registro General de Programas de Ayudas a la Investigación.

La entrada en vigor de la norma citada se produjo de acuerdo con su Disposición final segunda con fecha 4 de febrero de 2006, determinándose la necesaria adaptación de los programas de ayuda a la investigación financiados con fondos públicos ya existentes, en orden a su adecuación a lo previsto en el REAL DECRETO.

En relación con lo anterior, se señala que el régimen jurídico descrito incluye en su ámbito de aplicación a extranjeros no comunitarios, que toda vez que en el momento de inicio del programa de ayuda la misma es articulada en concepto de beca llegan a España en situación de estancia por estudios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, desarrollado en los artículos 85 a 91 de su Reglamento, aprobado por REAL DECRETO 2393/2004 de 30 de diciembre.

En relación con los mismos, se recuerda lo siguiente:

- **Transcurridos los dos primeros años, y una vez obtenido el Diploma de Estudios Avanzados (DEA) o el documento administrativo que lo sustituya, la contraprestación que percibe el investigador por la realización de su actividad –al margen de su denominación- tiene naturaleza salarial y se abona en razón de una relación laboral** formalizada mediante la suscripción de un contrato en prácticas entre el extranjero no comunitario participante en el correspondiente programa de ayuda y el organismo, centro o universidad de adscripción.
- Debe destacarse que, a partir del tercer año del programa de ayuda y de haber obtenido el extranjero el Diploma de Estudios Avanzados (DEA) o el documento administrativo que lo sustituya, **la actividad, conceptuada como laboral, no supondría impedimento alguno en la prosecución de estudios, siendo por el contrario indispensable y esencial a dicha prosecución.**



Secretaría de Estado
de Inmigración y
Emigración

Dirección General
de Inmigración

En este sentido, **al extranjero no comunitario titular de la autorización de estancia por estudios que sea beneficiario de una ayuda** en el marco de un programa incluido dentro del ámbito de aplicación del **REAL DECRETO 63/2006**, en el momento de solicitar la correspondiente **renovación de dicha autorización de estancia por estudios le resultará de aplicación, durante en conjunto de los 4 años referidos, el régimen jurídico previsto al efecto en los artículos 33 de la Ley Orgánica 4/2000 y 87 a 91 de su Reglamento aprobado por REAL DECRETO 2393/2004**, con las siguientes **especificidades** que se encuentran justificadas en las especiales circunstancias derivadas del Estatuto del personal Investigador en Formación.

- La actividad a partir de la cual se perciba una cantidad conceptuada como salario en base a la **firma de un contrato en practicas entre el extranjero y el organismo, centro o universidad de adscripción**, se entenderá **abarcada** por el concepto de **actividad laboral** susceptible de ser objeto de autorización en base a lo previsto en el **artículo 90 del Reglamento de la Ley Organica 4/2000**.
- Por otro lado, toda vez que la cantidad percibida sera consecuencia de la realización por parte del mismo de las actividades de formación y especialización científicas definidas en dicho programa (o en su caso de su calidad de beneficiario de un programa de ayuda a la investigación para doctores) **la cuantía percibida a partir de la actividad realizada en el marco de programa de ayuda** podrá ser acreditada por el solicitante como **medio de subsistencia** en orden al cumplimiento de lo previsto en el artículo 87.2e) del Reglamento de la Ley Organica 4/2000.
- **Junto** a la documentación que en todo caso habrá que acompañar a la **solicitud de renovación** de la autorización de estancia por estudios, **se requerirá la presentación de certificado emitido por el organo administrativo del Ministerio de Educación y Ciencia competente para la gestión del Registro General de programa de ayudas a la investigación en el que conste que el programa** en el que se enmarca la investigación llevada a cabo por el solicitante (o en su caso, el programa de ayuda a la investigación para doctores) , y que en su caso motivara la renovación de la autorización de estancia por estudios, **se encuentre resgistrado en este**.

Establecido lo anterior, se señala que el **contenido de la presente Circular**, por la que se establecen los criterios a seguir de cara a posibilitar la concesión, en su caso, de la correspondiente autorización para trabajar (en relación con el contrato firmado dentro de un programa de ayudas regulado por el REAL DECRETO 63/2006 y en este sentido inscrito en el Registro General de programa de ayudas a la investigación) en el marco de la autorización de estancia por estudios de la que sean titulares extranjeros no comunitarios, incluidos dentro del ámbito de aplicación de dicho REAL DECRETO 63/2006, **incide de forma estricta en el**



Secretaría de Estado
de Inmigración y
Emigración

Dirección General
de Inmigración

regimen juridico aplicable en materia de extranjeria e inmigracion sin prejuzgar la configuracion que respecto a la situacion de los mismos pudiera derivar del propio REAL DECRETO 63/2006 y de lo establecido en la normativa fiscal, laboral y de Seguridad Social aplicable a cada supuesto.

Madrid, 13 de abril de 2007
La Directora General,

Marta Rodríguez-Tarduchy Díez